



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** Reglamentación Ley Provincial 3213 - Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

---

**VISTO:**

El expediente electrónico N° EX-2020-00351492-NEU-LEGAL#MG del registro de la Dirección General de la Mesa de Entradas y Salidas del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad, la Ley 3213, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la República Argentina aprobó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes mediante la Ley 23.338, sancionada el 30 de julio de 1986, adquiriendo jerarquía constitucional en el año 1994;

Que el 15 de noviembre de 2004 el Estado Nacional depositó el instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

Que el artículo 17° del citado Protocolo dispone que cada Estado Parte mantendrá, designará o creará uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional;

Que en el artículo 29° del Protocolo establece que sus disposiciones serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna;

Que, sumado a ello, mediante la Ley 26.827 se establece un Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto es garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que dicho Sistema Nacional de Prevención está compuesto por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal de Mecanismos Locales y las herramientas locales que se establezcan, junto con aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo;

Que las normas referidas impusieron la obligación de crear mecanismos locales de prevención de la tortura en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en este marco, el 20 de noviembre de 2019 la Provincia del Neuquén sancionó la Ley 3213 mediante

la que se creó el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Ciudadanía, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, conforme lo establecido en los artículos 89° y 98° de la Ley 1284;

Que, asimismo, se ha dado formal intervención al Poder Legislativo;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 214° inciso 3 de la Constitución Provincial, corresponde dictar las normas reglamentarias necesarias que permitan la efectiva aplicación de las previsiones contenidas en la norma citada, procediendo a reglamentar los artículos 2°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10° y 13°;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley Provincial 3213, que crea el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que como documento IF-2021-01713126-NEU-LEGAL#MG forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Seguridad y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.